



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03471.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 8 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **convenio arbitral** válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la penalización por baja anticipada e incumplimiento del compromiso de permanencia, al parecer asociado a un terminal Alcatel 1S de regalo, y de la que nunca fue informado. Solicita dar de baja la línea de datos y fijo en movilidad sin penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 17 de mayo de 2021, manifestando que el 22/07/20 el reclamante adquirió un terminal gratuito, modelo Alcatel 1S Black, asociado a la línea móvil ##### y a un compromiso de permanencia de 18 meses, es decir, hasta enero de 2022. Que el compromiso de permanencia es correcto y acorde al contrato y grabación incorporados en el expediente. Que al día de la fecha, el reclamante mantiene una deuda de 156€ correspondiente al impago de las facturas emitidas entre el 8 de enero y el 8 de abril de 2021, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 7 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistos los servicios contratados así como la factura emitida el 28/07/20 del terminal de regalo Alcatel 1S Black, vinculado a la línea móvil ##### pero no constando en el expediente factura alguna de la referida línea, ni baja expresa o portabilidad y no habiendo acreditado la operadora haber informado al reclamante del compromiso de permanencia de 18 meses asociado al terminal regalado, la empresa reclamada deberá anular el compromiso de permanencia asociado al terminal objeto de controversia.

Comunidad de Madrid

y #### no constando tampoco baja o portabilidad alguna de las mismas, si bien no se detecta en la facturación vulneración alguna de los derechos del consumidor, careciendo de consumo alguno desde abril de 2021; el reclamante deberá pagar la deuda generada de 156€, IVA incluido, correspondiente a las facturas emitidas desde el 08/01/21 hasta el 08/04/21, y la operadora anulará la facturación emitida con posterioridad, atendiendo parcialmente a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 156€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo